

# Reporte Fiscal

# 48

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS  
DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

## ► Impuestos Nacionales

R.G. (AFIP) N° 5298/22. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. CONDICIONES PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL SALDO A FAVOR TÉCNICO. MODIFICACIÓN. (B.O. 05/12/2022).

Amplía el plazo entre los días 1 y 15 de diciembre de cada año (antes, entre el 1 y el 10 de diciembre) para efectuar la “Pre-solicitud” de acceso al régimen para solicitar la devolución del saldo a favor técnico del Impuesto al Valor Agregado por compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital transcurridos 6 períodos fiscales consecutivos.

► **VIGENCIA** A PARTIR DEL 05/12/2022, SIENDO TAMBIÉN APLICABLE A LAS SOLICITUDES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2021 RESPECTO DE COMPROBANTES HABILITADOS POR SUFICIENCIA DEL CUPO FISCAL.

## ÍNDICE

### Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
BUENOS AIRES  
CORRIENTES  
NEUQUÉN  
SANTA CRUZ  
TUCUMÁN

### Links de Interés



# ► Impuestos Provinciales

## CIUDAD DE BUENOS AIRES

**R. N° 7163/22. PROCEDIMIENTO. DESCUENTOS, BONIFICACIONES Y RECARGOS APLICABLES PARA EL AÑO 2023. (B.O. 06/12/2022).**

Fija el alcance de los descuentos, bonificaciones y recargos aplicables desde el 01/01/2023:

### **BONIFICACIÓN POR BUEN CUMPLIMIENTO**

Del 10% de cada cuota mensual para los contribuyentes que registren buen cumplimiento en el Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, siempre y cuando dichas cuotas sean abonadas en término.

Del 10% de cada cuota bimestral para los contribuyentes que registren buen cumplimiento en Patentes sobre Vehículos en General, siempre y cuando dichas cuotas sean abonadas en término.

### **BONIFICACIÓN POR PAGO EN TÉRMINO**

Del 5% de cada cuota, por pago en término que será aplicable exclusivamente para los contribuyentes y/o responsables de los Impuestos Patentes sobre Vehículos en General e Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros que revistan el carácter de persona humana.

### **BONIFICACIÓN A NUEVOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO**

Del 100% de cada cuota, para los nuevos contribuyentes que inicien actividades dentro de la Categoría Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Del 50% de cada cuota, para los nuevos contribuyentes que hubieran iniciado actividades dentro de la Categoría Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el ejercicio fiscal inmediato anterior, siempre que éstos permanezcan dentro de dicha Categoría.

### **BONIFICACIÓN A CONTRIBUYENTES JOVENES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO**

Del 100% de cada cuota, para los nuevos contribuyentes, de entre 18 y 29 años, que inicien y mantengan actividades dentro de la Categoría Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, durante los primeros 24 meses desde su alta.

### **DESCUENTOS**

Del 10%, por pago anual anticipado en una 1 cuota de Patentes sobre Vehículos en General.

Del 15%, por pago anual anticipado en una 1 cuota de la Contribución por Publicidad, exclusivamente respecto de la publicidad efectuada por anuncios en o con destino a la vía pública, que se perciba desde la vía pública, o en lugares de acceso público; de los anuncios colocados en las estaciones de subterráneos y en el interior de los estadios deportivos de fútbol o cualquier otro lugar donde se desarrollen espectáculos públicos y de la publicidad no contemplada expresamente en la Ley Tarifaria.

Del 15%, por pago anual anticipado en una 1 cuota de la Tasa por servicio de verificación por mantenimiento del estado de las estructuras, soportes o portantes, de cualquier tipo, para antenas.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2023.**

IMPUESTOS PROVINCIALES



**R. N° 360/22. PROCEDIMIENTO. TASAS DE INTERÉS RESARCITORIO Y PUNITORIO. VIGENCIA. (B.O. 02/12/2022).**

Establece la vigencia a partir del 01/01/2023 de la modificación en la forma de cálculo de los intereses resarcitorios y punitorios, conforme lo previsto en la R. N° 4323/22 (informada en nuestro R. F. N° 32-2022).

Recordamos que la R. N° 4323/22 fijó que las tasas de interés resarcitorio y punitorio mensual vigente en cada semestre calendario será la efectiva mensual equivalente a 0,8 y 1,2 veces, respectivamente, la tasa nominal anual para adelanto en cuenta corriente en pesos con acuerdo cartera general a empresas del sector privado del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2023.**

**BUENOS AIRES**

**R.N. N° 28/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ADHESIÓN AL SISTEMA INFORMÁTICO UNIFICADO DE RETENCIÓN "SISTEMA DE RECAUDACIÓN SOBRE TARJETAS DE CRÉDITO Y COMPRA". SIRTAC. (B.O. 07/12/2022).**

Adhiere al sistema informático unificado de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" previsto por la R.G. (CA) 2/19 (informada en nuestro R.F. N° 14-2019).

Al respecto, prevé un régimen de retención del impuesto aplicable sobre:

- Las liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compra y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares; y
- Sobre las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago.

Dispone que serán sujetos pasibles de retención quienes revistan la calidad de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia, locales y los comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, de conformidad al padrón que estará disponible para los agentes de retención en los términos, plazos y/o condiciones que a tales efectos establezca la Comisión Arbitral.

Aclara que, en los casos de liquidaciones o rendiciones periódicas a sujetos no incluidos en el padrón que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un establecimiento domiciliado en la Provincia, corresponderá aplicar la alícuota del 3% sobre el monto de tales operaciones, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder.

Asimismo, en el caso de operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de Internet, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, cuando el sujeto no se encuentre en el referido padrón, establece que corresponderá aplicar la alícuota del 3%, siempre que los pagos efectuados a los mismos, en el transcurso de un mes calendario, reúnan concurrentemente las condiciones o características establecidas a continuación:

- Que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago tenga domicilio en la Provincia y
- Se reúnan las características definidas por la AFIP para resultar sujetos pasibles del régimen de retención del IVA y ganancias para operaciones de transferencias electrónicas de fondos por cobranzas realizadas a comerciantes y/o locadores o prestadores de servicios con billeteras previsto por la R.G. N° 4622/19 (informada en nuestro R.F. N° 45-2019).

IMPUESTOS PROVINCIALES



Prevé que los sujetos inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes locales de otra jurisdicción o de Convenio Multilateral sin alta en la provincia de Buenos Aires que comercialicen bienes y/o servicios y/o realicen obras en un establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la provincia y, en el caso de las operaciones desarrolladas a través de los medios y/o plataformas on line y páginas web, en la medida que comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago, tenga domicilio en la jurisdicción, quedarán alcanzados a una retención del 1,50% sobre el monto de tales operaciones, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder. Esta retención deberá encontrarse discriminada en la liquidación indicando “Retención por falta de alta Jurisdicción Buenos Aires”.

Aclara que lo dispuesto precedentemente resultará de aplicación con total independencia de que la misma operación pueda quedar sujeta a retención de otra/s jurisdicción/es por aplicación del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC” o norma local correspondiente.

Finalmente dispone que las alícuotas de recaudación generales o especiales para cada sujeto pasible de retención serán establecidas ponderando la base imponible exteriorizada en las correspondientes declaraciones juradas, el comportamiento fiscal, la categorización, las actividades económicas desarrolladas, las exenciones y toda otra información de que esta Agencia de Recaudación disponga, en coordinación con el marco establecido por la Comisión Arbitral para el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC”.

Los sujetos totalmente exentos, excluidos y/o no gravados -tanto locales como sujetos al régimen del Convenio Multilateral- serán informados con una alícuota de recaudación igual 0 y a fin de establecer la alícuota de recaudación aplicable a cada contribuyente, se utilizará la tabla conformada por 26 grupos cuya alícuota quedará fijada entre 0% y 5%.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2023.**

## CORRIENTES

**R.G. N° 238/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS PARA CONTRIBUYENTES DEL CONVENIO MULTILATERAL. MODIFICACIÓN DE ALÍCUOTAS. (B.O. 28/11/2022).**

Modifica las alícuotas del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias para los contribuyentes del Convenio Multilateral dispuesto por la R.G. N° 33/04.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/12/2022.**

## NEUQUÉN

**R. N° 584/22. PROCEDIMIENTO. REEMPLAZO DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA REGISTRACIÓN DE LA “CLAVE FISCAL NEUQUEN”. (B.O. 06/12/2022).**

Establece nuevos procedimientos y requisitos de registración, autenticación de usuarios y clave fiscal denominado “Clave Fiscal Neuquén (CFN)” a los efectos de habilitar a las personas humanas y jurídicas a utilizar e interactuar a través del sitio web provincial de Rentas.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 06/12/2022.**



## SANTA CRUZ

**D. N° 1547/2022. PROCEDIMIENTO. ASUETO ADMINISTRATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. (B.O. 06/12/2022).**

Dispone asueto administrativo para el ámbito de la Administración Pública Provincial durante los días 23, 26 y 30 de diciembre de 2022 y 02 de enero del año 2023.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 06/12/2022.**

**D. N° 1548/2022. PROCEDIMIENTO. SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS. (B.O. 06/12/2022).**

Establece el receso anual durante el transcurso del mes de enero del año 2023 para el ámbito de la Administración Pública Provincial, disponiendo la suspensión de los plazos procesales administrativos por igual período, sin perjuicio de la validez de los actos que deban cumplirse en cuanto por su naturaleza resultan imposterables.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 06/12/2022.**

## TUCUMÁN

**D. N° 4020-3/22. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FICALES. PRÓRROGA. (B.O. 05/12/2022).**

Prorroga hasta el 30/12/2022 inclusive (antes, 30/11/2022), el plazo para que los contribuyentes realicen la presentación de la solicitud de acogimiento al régimen de regularización de deudas fiscales para la cancelación total o parcial de deudas vencidas y exigibles, en concepto de tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas, incluyendo sus intereses, recargos y multas, establecido por el D. N° 1243-3/21 (informado en nuestro R.F. N° 23-2021).

Adicionalmente, efectúa las siguientes modificaciones:

- Podrán regularizarse deudas vencidas y exigibles al 31/07/2022, inclusive (antes, 30/06/2022).
- Podrán regularizarse bajo el presente plan las deudas por anticipos o cuotas del periodo fiscal 2022 vencidos al 31/07/2022 (antes, 30/06/2022).
- Será requisito indispensable para poder acceder al presente régimen de facilidades de pago, que los contribuyentes tengan abonadas y cumplimentadas sus obligaciones tributarias, respecto al tributo que se regulariza, cuyos vencimientos operaron y operen a partir del 01/08/2022, inclusive, (antes, 01/07/2022) y hasta el acogimiento al régimen.
- Los contribuyentes podrán realizar la presentación de la solicitud de acogimiento al presente régimen hasta el 30/12/2022, inclusive (antes, 30/11/2022).
- Los contribuyentes que adhieran al presente régimen de regularización de deudas durante el mes de diciembre 2022 gozarán del beneficio de reducción de intereses resarcitorios según el siguiente esquema:
  - . Reducción del 70% por pago al contado.
  - . Reducción del 50% mediante pagos parciales.
  - . Reducción del 60% mediante pagos parciales cuyos vencimientos operen hasta el mes de julio de 2023, inclusive.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 05/12/2022.**

# Links de Interés

▶ AFIP

▶ Información M.

▶ Banco Central

## DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

### Comisión Arbitral

[www.ca.gov.ar](http://www.ca.gov.ar)

### BUENOS AIRES

[www.arba.gov.ar/](http://www.arba.gov.ar/)

### CAPITAL FEDERAL

[www.agip.gov.ar](http://www.agip.gov.ar)

### CATAMARCA

[www.agrentas.gov.ar](http://www.agrentas.gov.ar)

### CÓRDOBA

[www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)

### CORRIENTES

[www.dgrcorrientes.gov.ar/](http://www.dgrcorrientes.gov.ar/)  
[rentascorrientes](http://rentascorrientes)

### CHACO

[atp.chaco.gov.ar](http://atp.chaco.gov.ar)

### CHUBUT

[www.dgrchubut.gov.ar](http://www.dgrchubut.gov.ar)

### ENTRE RÍOS

[www.ater.gov.ar/ater2/home.asp](http://www.ater.gov.ar/ater2/home.asp)

### FORMOSA

[www.dgrformosa.gov.ar](http://www.dgrformosa.gov.ar)

### JUJUY

[www.rentasjujuy.gov.ar](http://www.rentasjujuy.gov.ar)

### LA PAMPA

[www.dgr.lapampa.gov.ar/](http://www.dgr.lapampa.gov.ar/)

### LA RIOJA

[www.dgiplarioja.gov.ar](http://www.dgiplarioja.gov.ar)

### Mendoza

[www.rentas.mendoza.gov.ar](http://www.rentas.mendoza.gov.ar)

### MISIONES

[www.dgr.misiones.gov.ar](http://www.dgr.misiones.gov.ar)

### NEUQUÉN

[www.dprneuquen.gov.ar](http://www.dprneuquen.gov.ar)

### RÍO NEGRO

[www.agencia.rionegro.gov.ar](http://www.agencia.rionegro.gov.ar)

### SALTA

[www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta](http://www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta)

### SAN JUAN

[www.sanjuandgr.gov.ar/](http://www.sanjuandgr.gov.ar/)  
[contribuyentes/index.asp](http://contribuyentes/index.asp)

### SAN LUIS

[www.rentas.sanluis.gov.ar](http://www.rentas.sanluis.gov.ar)

### SANTA CRUZ

[www.asip.gov.ar](http://www.asip.gov.ar)

### SANTA FE

[www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/102282](http://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/102282)

### SANTIAGO DEL ESTERO

[www.dgrsantiago.gov.ar](http://www.dgrsantiago.gov.ar)

### TIERRA DEL FUEGO

[www.dgrtdf.gov.ar](http://www.dgrtdf.gov.ar)

### TUCUMÁN

[www.rentastucuman.gov.ar](http://www.rentastucuman.gov.ar)

## EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

## SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

## Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

### Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

[impuestos@bdoargentina.com](mailto:impuestos@bdoargentina.com)

### Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

### Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

[WWW.BDOARGENTINA.COM](http://WWW.BDOARGENTINA.COM)

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

### BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.